

“Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 30 de julio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.633,27 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—El magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hermadu Ebanistería Herrero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid a 30 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.638/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 25 DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 614 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Sonia Martínez Fernández, contra la empresa “Geinsur 21, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 363 de 2009

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto los presentes autos número 614 de 2009, seguido entre partes, como demandante doña Sonia Martínez Fernández, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 52095220 y domicilio que consta en autos, representada del letrado don Juan Carlos Izquierdo Martín, con poder en autos y como demandado “Geinsur 21, Sociedad Limitada”, que no comparece pese a estar citada en legal forma. Versando los autos sobre despido. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Sonia Martínez Fernández contra “Geinsur 21, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante efectuado el día 24 de marzo de 2009, y se declara, asimismo, extinguida con efectos desde la fecha de la presente resolución la relación laboral habida entre las partes litigantes, condenando a la empresa

demandada a abonar a la actora las siguientes sumas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia empresarial:

Indemnización: 2.184 euros.

Salarios de tramitación: 2.220,40 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previniendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Geinsur 21, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.573/09)